



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2018-00083-00
Auto de Tramite Nro.148*

*Se recibe vía electrónica solicitud de la representante del menor beneficiario de la cuota alimentaria **J.A.O.** en el cual presenta inconformidad a la omisión por parte de la Policía Nacional al no dar respuesta pronta y oportuna solicitada por este estrado judicial, con lo cual se vulneran los derechos del menor.*

*Sobre el particular habrá de señalarse que la peticionaria tiene toda razón, por ello siendo obligación de esta judicatura quien debe velar por los derechos de los menores beneficiarios de la cuota alimentaria conforme lo establece el Código de la infancia y la adolescencia se **DISPONE**:*

REQUERIR por última vez al Director, Jefe de Tesorería y/o Recursos Humanos o quien haga sus veces de la institución Policía Nacional, para que en un término perentorio de cinco (5) días de estricto cumplimiento a las ordenes emitidas a través de los oficios números 894 adiado noviembre 30/2022 y oficio número 945 de diciembre 20 de la misma anualidad, orden que consiste en informar las razones para no haber efectuado la consignación correspondiente al descuento por alimentos que se le aplica al demandado **Jorge Mauricio Acevedo Toro** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.077.472 en beneficio del menor **JAO** representado por su progenitora **Claudia Andrea Ortiz López**, además remitir una relación completa de los descuentos que se le han aplicado al mencionado señor, así como desprendibles de pago desde el mes de abril del 2018 a la fecha.

Adviértasele a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P., sobre todo cuando con el actuar de los funcionarios de la entidad empleadora del aquí demandado se vulneran los derechos de un menor.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, al cual se debe anexar copia de las providencias 1172 de noviembre 22 y 1293 de diciembre 19 de 2022 como también indicar nombres y apellidos completos y número de identificación de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4466d1a314a4d8ff9c59d0b4c289ea49040c9e182479734782a0ac0809952ba5**

Documento generado en 01/02/2023 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>